



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Manizales - Caldas

395

CONSTANCIA: Mediante auto del 16 de Junio de 2015 se inadmitió la presente demanda de expropiación; la misma fue subsanada oportunamente por la parte demandante. A Despacho del señor juez para resolver sobre su admisión o inadmisión.

Manizales, Julio tres (3) de 2015

MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS
MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio tres (3) de dos mil quince (2.015)

Interlocutorio Nro. 00848

ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE
MANIZALES (ERUM) LTDA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL
ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA
RADICADO: 170013103005-2015-00173-00

Mediante auto del dieciséis (16) de junio de 2015, procedió el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia; a través de memorial allegado el 25 de junio de la presente anualidad, obrante a folio 353 y s.s. del cuaderno principal, se presentó subsanación a la misma, dentro de los términos establecidos para ello y cumpliendo en su totalidad las solicitudes del auto mencionado.

Con base en lo anterior, encontramos que la Empresa de Renovación Urbana actuando a favor de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO MACROPROYECTO SAN JOSE, ha formulado demanda para iniciar Proceso de EXPROPIACIÓN POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL, en contra de los herederos indeterminados de los causantes MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA, quienes son los propietarios inscritos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-150753.

Mediante Resolución No. 0025 del 11 de febrero de 2015, la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA, ordenó por motivos de utilidad pública e interés social la iniciación del trámite judicial de expropiación del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-150753.

Observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos del Art. 399 del Código General del Proceso; igualmente fue elaborada de conformidad con lo indicado por el Art. 75 y ss, del Código de Procedimiento Civil.

1

Además de acuerdo a lo dispuesto por las leyes citadas, se realizó el avalúo del inmueble para determinar el precio base de negociación.

En consecuencia, se ADMITE la presente demanda y se ordena darle el trámite indicado para el Proceso Especial de Expropiación de que trata el Art. 399 del Código General del Proceso.

ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE: A fin de resolver sobre entrega anticipada del inmueble, deberá la entidad demandante proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., consignando a órdenes del Juzgado, como garantía de pago de la indemnización, el monto total equivalente al avalúo practicado para efectos de la enajenación voluntaria sobre el inmueble objeto del proceso.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA: Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 100 - 150753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 9a., de 1989,-

Para tal fin líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicándole lo pertinente.

NOTIFICACIÓN: En lo que respecta a la notificación y traslado a la parte demandada, previo a ordenar su emplazamiento se procederá a oficiar a todas las Notarías de la ciudad y los Juzgados de Familia, con el fin que certifiquen si se encuentra en trámite o han tramitado la sucesión de los señores MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACION, instaurada a través de apoderado judicial por la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA ERUM LTDA en contra de los herederos indeterminados de los causantes MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA.

SEGUNDO: ORDENAR darle a la demanda el trámite indicado para el Proceso ESPECIAL DE EXPROPIACION, de que trata el Art. 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, se dispone oficiar a todas las Notarías de la ciudad y los Juzgados de Familia, con el fin que certifiquen si se encuentra en trámite o han tramitado la sucesión de los señores MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 9a., de 1989, la inscripción de la demanda en el

folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-150753, que corresponde al bien.- Líbrese el respectivo oficio.-

QUINTO: A fin de resolver sobre entrega anticipada del inmueble, deberá la entidad demandante consignar a órdenes del Juzgado, como garantía de pago de la indemnización, el monto total del avalúo practicado al inmueble para efectos de la enajenación voluntaria.

NOTIFIQUESE

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ**

ATL

<p align="center">JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado.</p> <p>No. <u>108</u> del <u>07/02/2015</u></p> <p align="center"><i>Maria Carolina Guzman Rios</i> MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS Secretaria</p>
